



Ayuntamiento de
— Millena —

03812 Millena (Alicante)

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 1/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 31-05-2012

ALCALDE-PRESIDENT : En.CÉSAR GARCÍA BONET

REGIDORS:

En JOSÉ ANTONIO ALÓS MIRA

En. OSCAR SELLES GALVEZ

En. JOSEP MIQUEL FERRRANO I GUARDIOLA

Na. MARIA LUISA MONTER FERRANDO

SECRETARIA-INTERVENTORA Acctal.:

Na Rosario Alvarez Moral

ABSÈNCIES: 0

En el poble de Millena, a trenta-u de maig de dos mil dotze i sent, aproximadament, les 19:30 hores, es van reunir al Saló d'Actes de la Casa Consistorial, sota la presidència del Senyor Alcalde-President En CÉSAR GARCÍA BONET, els Senyors Regidors En JOSÉ ANTONIO ALÓS MIRA En JOSEP MIQUEL FERRRANO I GUARDIOLA, Na. MARIA LUISA MONTER FERRANDO, estant present la Sra. Secretaria-Interventora Acctal. de l'Entitat Local, que dóna fe, a l'objecte de celebrar sessió extraordinària corresponent al dia de la data, a la que foren citats, prèviament y de conformitat amb l'ordre del dia cursat als efectes

ORDRE DEL DIA

1. Aprovació del acta anterior, sessió EXTRAORDINÀRIA del dia 13/02/2012
2. Donar conter dels Decrets de Alcaldia
3. Aprovació si es cal de la moció presentada per tots els grups polítics condemnant la brutalitat policial contra les protestes pacífiques i justificades dels estudiants de l'IES Lluís Vives de València
4. Aprovació la modificació dels estatuts de la mancomunitat "EL XARPOLAR" per a la seva adaptació a la Llei 8/2010, de 23 de juny de Règim Local de la Comunitat Valenciana.
5. Precs y preguntes



*Ayuntamiento de
— Millena —*

03812 Millena (Alicante)

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 1/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 31-05-2012

1. Aprovació del acta anterior, sessió ORDINÀRIA del dia 13/02/2012

Per part de la Presidència se sotmet a votació l'esborrany de l'acta corresponent a l'extraordinari de 13 de febrer de 2011, conforme estableix l'article 91.1 del Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les entitats locals (RD 2568/1986, de 28 de novembre), i oposat conforme, és aprovat per unanimitat dels senyors assistents

Vots a favor: 5

Vots en contra: 0

Abstencions: 0

2. Donar conter dels Decrets y Resolucions de Alcaldia

DECRET D'ALCALDIA 15/03/2012

Considerant que no hi ha assumptes a tractar en part resolutòria per a la sessió ordinària prevista per al primer trimestre del 2012, he resolt ajornar la convocatòria de la sessió ordinària del ple del Ajuntament de Millena, per al pròxim mes de maig , prèvia convocatòria que es notificarà amb l'antelació corresponent.

Millena a quinze de març de dos mil dotze

El Alcalde

Fdo.: D. César García Bonet

Els assistents es donen per assabentats del esmenat decret



Ayuntamiento de
— Millena —

03812 Millena (Alicante)

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 1/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 31-05-2012

**3. Aprovació si es cal de la moció presentada per tots els grups polítics
condemnant la brutalitat policial contra les protestes pacífiques i
justificades dels estudiants de l'IES Lluís Vives de València**

MOCIÓ

La brutalitat policial contra les protestes pacífiques i justificades dels estudiants de l'IES Lluís Vives de València han donat la volta al món en poques hores. Menors d'edat, persones majors, invidents, joves... han estat agredits, retinguts i detinguts sense cap justificació, violant-se els drets constitucionals més fonamentals de l'estat de dret.

La delegada del Govern en la Comunitat Valenciana, Paula Sánchez de León, ha justificat les càrregues policials i les detencions, la qual cosa ha intensificat les protestes. El més greu, però, és que la màxima representant del govern de l'Estat al territori valencià ha mentit en les seues declaracions perquè, gràcies a les noves tecnologies, els vídeos i les imatges que s'han pres al carrer demostren que les reaccions violentes són per part de les forces de seguretat de l'Estat.

No podem oblidar que les protestes dels estudiants són per a denunciar la manca de calefacció, llum i mitjans bàsics als centres educatius, fruit dels impagaments i de les retallades pressupostàries del Govern Valencià en els serveis públics més bàsics i essencials per a la nostra societat.

Per tot això, proposem els següents **ACORDS**

1.- El ple de L'Ajuntament de Millena condemna les brutals agressions policials que han patit estudiants i ciutadans en general en la ciutat de València.

2.- El ple de L'Ajuntament de Millena demana la destitució immediata de la delegada del Govern en València, Paula Sánchez de León.

3.- El ple de L'Ajuntament de Millena demana al Govern d'Espanya una investigació a fons dels fets succeïts a València per a depurar responsabilitats en tot l'escalafó policial i retirar de servei a aquells agents que hagen violat la llei i els drets fonamentals dels ciutadans i ciutadanes.

4.- El ple de L'Ajuntament traslladarà els següents acords a les Corts Valencianes, el Govern Valencià, el Congrés dels Diputats, el Defensor del Poble i a la Presidència del Govern d'Espanya

En Millena, a 8 de Març de 2012

Vots a favor: 4

Vots en contra: 1

Abstencions: 0

Queda aprovada per majoria la esmenada Moció



Ayuntamiento de
— Millena —

03812 Millena (Alicante)

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 1/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 31-05-2012

4. Aprovació la modificació dels estatuts de la mancomunitat “EL XARPOLAR” per a la seva adaptació a la Llei 8/2010, de 23 de juny de Règim Local de la Comunitat Valenciana

1,- Se presenta la mesa del pleno la siguiente a tenor de su literal para su aprobación

<<Estatutos de la Mancomunidad El Xarpolar

Artículo 1

1. Los municipios de Planes, Vall de Ebo y la Vall d'Alcalà, provincia de Alicante, según dispone el ordenamiento jurídico vigente, acordaran constituirse en mancomunidad voluntaria de entidades locales para la organización y la prestación mancomunada de las obras, los servicios o las actividades de su competencia recogidos en estos estatutos.

2. De acuerdo con estos estatutos, y cumplidos todos los requisitos necesarios para su incorporación, forman parte de esta mancomunidad, además además de a los expresados en el punto anterior, los municipios de Beniarrés, Benilloba, L'Orxa, Vall de Gallinera, Agres, Castell de Castells, Benimarfull, L'Alqueria d'Asnar, Alfàfara, Penàguila, Alcoleja, Gorga, Benasau, Quatretondeta, Balones, Benifallim, Millena, Almudaina, Facheca, Alcocer de Planes, Benimassot, Benillup, Famorca, Tollos y Gaianes, todos de la provincia de Alicante.

3. Podrán incorporarse como miembros de pleno derecho de esta mancomunidad aquellos otros municipios que lo solicitan, siempre que aceptan estos estatutos, por el procedimiento que después se determinará.

4. La mancomunidad tiene personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo 2

La mancomunidad que se constituye se denominará El Xarpolar y tiene la sede propia a la casa consistorial del municipio de Planes.

Artículo 3

1. Son finalidades de la mancomunidad:

- a) La limpieza viaria y la recogida de basuras..
- b) El mantenimiento de servicios.
- c) Los servicios sociales.
- d) El desarrollo económico, sociocultural y turístico de los pueblos implicados.
- e) Y también todos aquellos servicios incluidos en el ámbito de la competencia municipal, según los términos de la legislación del estado y de la comunidad autónoma.

2. Para asumir nuevos servicios habrá que la conformidad de todas las entidades mancomunadas interesadas, por acuerdo del pleno de los ayuntamientos, con mayoría absoluta.

3. La mancomunidad estudiará las peticiones y resolverá su viabilidad.

4. La prestación y la explotación de los servicios podrá realizarlas la mancomunidad de cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

5. La prestación de las finalidades, enumeradas en el primer párrafo de este artículo, supone la subrogación por parte de la mancomunidad en la titularidad del servicio, y le corresponderá por tanto la gestión integral de este, y todo lo que haga referencia a la imposición y el ordenamiento de la tasa a que pueda imponerse.

Artículo 4

La mancomunidad, como entidad local reconocida por la ley, ejercerá todas las potestades que le sean conferidas por la legislación vigente que afectan las entidades de estas características, para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 5

1. Los órganos de gobierno de la mancomunidad serán representativos de los ayuntamientos mancomunados.

2. Los órganos de gobierno son:

- El pleno de la mancomunidad.
- El presidente.
- El vicepresidente o los vicepresidentes, si procede.



Ayuntamiento de
— Millena —

03812 Millena (Alicante)

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 1/2012 ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA CELEBRADA EL DIA 31-05-2012

—La Junta de Gobierno Local.

—Las Comisiones informativas que hayan que, una por cada servicio mancomunidad que se preste.

—La Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Patrimonio.

Artículo 6

1. El pleno de la mancomunidad estará integrado por los vocales que representan cada uno de los municipios mancomunados, elegidos por los respectivos plenos.

2. El número de vocales que corresponden en cada ayuntamiento se determina según el número de habitantes que cada uno de estos, según la última renovación del padrón de habitantes y de acuerdo con la siguiente baremación:

Hasta 2.000 habitantes.....1 vocal
De 2001^a a 5000 habitantes.....2 vocales
De 5001^a a 10.000 habitantes.....3 vocales
De 10.001^a a 20.000 habitantes.....4 vocales
De 20.001^a a 30.000 habitantes.....5 vocales
De 30.001^a a 40.000 habitantes.....6 vocales
Más de 40.000 habitantes.....7 vocales

3. Los mandatos del vocal y el suplente coincidirán con los de sus respectivas corporaciones.

4. De estos representantes un será, necesariamente, el alcalde.

Artículo 7

1. Después de la realización de las elecciones locales, y dentro del plazo previsto por la ley para la designación de representantes en los órganos colegiados, las entidades locales deberán nombrar a la vocal y el suplente que los representan en la mancomunidad y lo comunicarán a esta, junto a un certificado acreditativo del número de habitantes del municipio según el padrón municipal actualizado en el día de las elecciones locales, con la finalidad de ajustar los porcentajes de voto a que hace referencia el artículo anterior.

2. Hasta la fecha de constitución del nuevo pleno, actuará en funciones el anterior y su presidente.

3. Transcurrido el plazo para que las entidades locales designan los vocales, y dentro de los 10 días siguientes, se constituirá el nuevo pleno de la mancomunidad y se designará el presidente.

4. Durante el período a que se refiere el párrafo segundo, solo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria de la mancomunidad.

Artículo 8

Corresponde al pleno de la Mancomunidad:

a) Aprobar el presupuesto.

b) Aprobar la plantilla.

c) Ejercer acciones en defensa de los derechos de la mancomunidad, oponerse en asuntos litigiosos en los que esta sea demandada e interponer toda clase de recursos en asuntos de cualquier clase, grado o jurisdicción.

d) Proponer y acordar la modificación o reforma de los estatutos.

e) Aprobar, revisar, adquirir y alienar el patrimonio de la mancomunidad.

f) La aprobación de ordenanzas, censura de cuentas, excepto las de Tesorería en los que el importe no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes que dotan el presupuesto; reconocimiento de créditos, operaciones de créditos, concesión de quitas y esperas y toda clase de compromisos económicos.

g) Aprobar los planes y proyectos necesarios para el establecimiento, el desarrollo y la gestión de las obras, los servicios o las actividades previstas como hasta de la mancomunidad.

h) La admisión y separación de miembros de la mancomunidad.

y) El establecimiento de méritos para los concursos de funcionarios de habilitación nacional.

j) La aprobación de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la mancomunidad.

k) Determinar la forma de gestionar los servicios.

l) Creación, estructuras y régimen de funcionamiento de la Comisión de Gobierno.

m) Elegir y destituir al Presidente.

n) Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad, establecidas en el artículo 20 de estos Estatutos.

Artículo 9

1. El presidente de la mancomunidad será elegido por el pleno de esta entre sus miembros y por mayoría absoluta.

2. Podrán ser candidatos a la presidencia todos los vocales que componen el pleno.



Ayuntamiento de
— Millena —

03812 Millena (Alicante)

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 1/2012 ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA CELEBRADA EL DIA 31-05-2012

3. Si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, 24 horas después se realizará la segunda, y resultará elegido aquel que obtenga más votos. En caso de empate, se resolverá por sorteo.

4. Para la destitución del presidente mediante moción de censura, se seguirá el mismo procedimiento que la legislación vigente establece para la destitución del alcalde.

Artículo 10

El presidente designará uno o dos vicepresidentes que le sustituirán, por orden de nombramiento, en caso de ausencia, vacando o enfermedad.

Artículo 11

1. Corresponden al presidente de la mancomunidad las siguientes competencias:

- a) Dirigir el gobierno y la administración de la mancomunidad.
- b) Convocar, presidir y cerrar las sesiones del pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualquier otro órgano de la mancomunidad.
- c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, las obras y las actividades de la mancomunidad.
- d) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos y bienes de la mancomunidad.
- e) Rendir cuenta, anualmente, de la administración del patrimonio.
- f) Disponer de gastos, dentro de los límites de su competencia.
- g) Ejercer la dirección del personal de la mancomunidad.
- h) Los técnicos correspondientes deberán formular el proyecto de presupuesto de la mancomunidad.
- y) Contratar obras, servicios y suministros, siempre que la cuantía no ultrapase del 5% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- j) Representar la mancomunidad en toda clase de actos y negocios jurídicos.
- k) Otorgar poderes a procuradores para comparecer en juicio y fuera de este.
- l) Visar, con la firma, los certificados a que se entregan de los actos y documentos de la mancomunidad.
- m) Ejercer todas las acciones necesarias para el buen funcionamiento de los servicios de la mancomunidad.
- n) Todas las funciones que la normativa de régimen local atribuya al alcalde, para el cumplimiento de las competencias que le son atribuidas., así como las no atribuidas específicamente a otro órgano.

2. El presidente puede delegar el desempeño de sus atribuciones, excepto la de convocar y presidir las sesiones del pleno y de la Comisión de Gobierno y las citadas en los apartados a), g) y k).

Artículo 12

1. Integran la Comisión de Gobierno el presidente y un número de vocales no superior a un tercio del número legal de estos, nombrados y separados libremente por aquel, el cual deberá rendir cuenta al pleno.

2. Corresponde a la Comisión de Gobierno:

- a) La asistencia al presidente en el desempeño de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones para las que el presidente u otro órgano municipal le delego. No puede ser delegada para las atribuciones reservadas al pleno en el artículo 8, apartados a), b), d), f), g), h), y), l), m) y n).

Artículo 13

1. El pleno funciona en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias.

2. El pleno deberá celebrar sesión ordinaria por lo menos una vez por trimestre, y extraordinaria cuando así lo decida el presidente, o lo solicitan por lo menos un número de vocales que representen la cuarta parte de los votos totales de la corporación. En este último caso, la realización de este no podrá demorarse más de dos meses, desde que fue solicitada.

Artículo 14

1. Las sesiones del pleno deben convocarse, por lo menos, con cinco días hábiles de antelación. En la citación deberá constar la orden del día.

2. El pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros, que no podrá ser nunca inferior a tres, y que representan, por lo menos, una tercera parte del número legal de votos. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

3. En cualquier caso, habrá que la presencia del presidente y del secretario de la mancomunidad o de quien legalmente los sustituya.

Artículo 15



Ayuntamiento de
— Millena —

03812 Millena (Alicante)

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 1/2012 ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA CELEBRADA EL DIA 31-05-2012

1. Los acuerdos del pleno se adoptarán, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. habrá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos, independientemente del número de miembros que votan en uno u otro sentido.

2. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Elección y destitución del Presidente.
- b) Aprobar las ordenanzas y las tarifas de carácter general que afectan a los usuarios de los servicios.
- c) Aprobar los cuentas.
- d) Concertar créditos, siempre que superan el 5% de los recursos ordinarios que dotan el presupuesto.
- e) Acordar la prestación de los servicios previstos en el apartado d), del párrafo primero del artículo tercero.
- f) Determinar la forma de gestión del servicio.
- g) Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad establecidas en el artículo 22 de los Estatutos.
- h) Acordar la modificación de los Estatutos, así como la adhesión de nuevos miembros, previos los trámites oportunos.
- y) Acordar la disolución de la Mancomunidad, previos los trámites oportunos, y nombrar a los Vocales miembros de la Comisión liquidadora y aprobar la propuesta efectuada por esta.
- j) Cualquier otra materia en que así se dispongo en los presentes Estatutos o en la legislación de Régimen Local aplicable.

Artículo 16

1. La función pública de secretaría, que comprende la fe pública, el asesoramiento legal preceptivo y el control y la fiscalización, la intervención de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, la tesorería y la recaudación, será encargada a funcionarios con habilitación de carácter nacional y será cubierta por concurso entre funcionarios que tengan este carácter, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

2. En caso de vacante, una vez creadas las plazas, el procedimiento de incorporación será semejante al previsto para la resto de las entidades locales.

Artículo 17

1. La resto del personal de la mancomunidad se seleccionará mediante los sistemas de oposición, concurso y concurso-oposición, respetando siempre los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad.

2. Hasta que sean provistas las plazas convocadas, estas podrán ocuparse interinamente o con personal laboral de carácter temporal, según las funciones, por las personas que, respetando los principios señalados en el párrafo anterior, sean oportunamente seleccionadas.

3. Las plazas vacantes deberán aparecer en la oferta de empleo, en el primer trimestre de cada año.

4. El nombramiento, y el régimen del personal eventual, si no hay, será idéntico al previsto para las corporaciones locales en la legislación vigente.

Artículo 18

La hacienda de la mancomunidad la constituyen los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas para la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, la ampliación o la mejora de servicios de competencia de la mancomunidad.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas.
- g) Las aportaciones de los municipios mancomunados.
- h) Cualquier otro recurso que, en el futuro, las disposiciones legales establezcan en favor de las mancomunidades.

Artículo 19

1. Para la imposición, la exacción, la liquidación y el cobro de sus recursos, la mancomunidad aprobará las ordenanzas fiscales correspondientes a los diferentes servicios, las cuales, después de aprobadas, tendrán fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes.

2. Corresponderá a los municipios facilitar en la mancomunidad toda la información que sea necesaria para la formación de padrones, las altas, las bajas y el resto de modificaciones referidas a



Ayuntamiento de
— Millena —

03812 Millena (Alicante)

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 1/2012 ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA CELEBRADA EL DIA 31-05-2012

los contribuyentes afectados por los diferentes servicios, que constituyen las finalidades reguladas en los artículos anteriores.

3. La mancomunidad podrá, en todo momento y por sus propios medios, comprobar la veracidad y la exactitud de los datos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 20

Las aportaciones de las entidades mancomunadas podrán ser, para cada ejercicio económico, de la siguiente forma:

a) Una cuota principal, en función del uso que cada entidad haga de los servicios que se prestan mancomunadamente y no directamente al usuario.

Para la determinación de esta cuota se aplicarán las bases o los siguientes módulos: el número de viviendas, la superficie del casco urbano, los metros lineales de las calles, el volumen de los presupuestos, el consumo realmente efectuado, el valor/hora utilizada y cualesquiera otros factores que puedan computarse referentes al servicio o la actividad prestada. Estas bases o módulos podrán aplicarse aisladamente o conjuntamente.

b) Una cuota complementaria y obligatoria para atender los gastos generales de conservación, entretenimiento y administración, se utilicen o no los servicios, en proporción al número de habitantes de derecho de cada municipio, según los últimos datos de empadronamiento que dispone la mancomunidad.

c) Aportaciones extraordinarias y obligatorias para atender gastos de este carácter.

Artículo 21

Las aportaciones de los municipios de la mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios para las entidades mancomunadas.

Artículo 22

1. Las aportaciones económicas de los municipios se harán en la forma y en los plazos que determine el pleno. En caso de que algún municipio se retrase en el pago de la cuota más de un trimestre, el presidente requerirá el pago en el plazo de 20 días. Transcurrido este plazo sin haber hecho efectivo el débito, el presidente podrá solicitar a los órganos de la administración central, autonómica o provincial, la retención de las cuotas pendientes, a cargo de las cantidades que por cualquier concepto sean liquidadas a favor del ayuntamiento deudor, con el objeto que las doy en la mancomunidad.

2. Esta retención le autorizarán expresamente los ayuntamientos mancomunados en el momento de la aprobación de estos estatutos, siempre que se adjunte el certificado de descubierto reglamentario en cada caso.

3. El mantenimiento reiterado de situación de deudor a la mancomunidad, por parte de una entidad local, será causa suficiente para su separación definitiva, y se le podrán reclamar las cantidades debidas y los gastos derivados, de acuerdo con los apartados 1 y 2 de este artículo.

En este supuesto, será imprescindible el acuerdo del Plenario de la Mancomunidad adoptado con el quórum de los 2/3 del número de hecho.

Artículo 23

1. La mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente de régimen local.

2. El presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean hacer durante el ejercicio económico correspondiente.

3. Se incluirán en el presupuesto las inversiones que se puedan realizar y también las fuentes de financiación.

Artículo 24

1. El patrimonio de la mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquieran en el momento de su constitución o con posterioridad. Con esta finalidad, deberá formarse un inventario de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

2. La participación de cada entidad mancomunada en este patrimonio se fijará, tanto inicialmente como en el futuro, en función del número de habitantes de derecho de cada entidad, según los últimos datos de empadronamiento que dispone la mancomunidad. Sin embargo, vistas las características de las aportaciones a la mancomunidad, se podrán tener en cuenta otros factores de ponderación.

Artículo 25

La mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 26



Ayuntamiento de
— Millena —

03812 Millena (Alicante)

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 1/2012 ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA CELEBRADA EL DIA 31-05-2012

La modificación de los estatutos se adaptará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

Artículo 27

1. Para la incorporación a la mancomunidad de un nuevo municipio habrá que:

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación interesada.*
- b) El voto favorable de la mayoría absoluta de los votos del pleno de la mancomunidad.*

2. La aportación inicial de los municipios incorporados en la mancomunidad, después de su constitución, estará determinada:

a) Por el índice del patrimonio adscrito a los servicios generales de la mancomunidad por el voto en la junta de gobierno de los municipios ya integrados, multiplicado por el número de votos de derecho de la entidad que solicita la inclusión.

b) Aportará también la parte proporcional que le corresponda del patrimonio concreto asignado al servicio individualizado en el que se integra el municipio, teniendo en cuenta los factores de ponderación de la adquisición, que se han de aplicar en el municipio que solicita la inclusión.

3. La cuota que resulte de la valoración podrá ser exigida en el momento de la incorporación de la entidad local a la mancomunidad o el pago podrá quedar diferido hasta cinco años, contados desde la incorporación a la mancomunidad, por quintas partes y con el interés legal correspondiente.

4. Asimismo, deberá aportar las gastos que se originen como consecuencia o con motivo de su inclusión en la mancomunidad.

Artículo 28

Para la separación voluntaria de la mancomunidad, de cualquiera de los municipios que la integran, habrá que:

a) Que lo solicite la corporación interesada, después del acuerdo adoptado por mayoría absoluta del pleno.

b) Que esté al corriente en el pago de sus aportaciones.

c) Será necesario pagar, finalmente, todas los gastos que se originen con motivo de la separación y la parte del pasivo concreto de la mancomunidad a su cargo.

Artículo 29

1. La separación de una o más corporaciones no obligará al pleno a efectuar la liquidación de la mancomunidad. Este derecho quedará en suspenso hasta el día de la disolución de esta, fecha en que las corporaciones separadas entrarán a participar en la parte alicuota que les corresponda de la liquidación de los bienes de la mancomunidad. En el supuesto que la aportación inicial esté constituida por elementos del servicio propio del ayuntamiento, la mancomunidad podrá, considerando las circunstancias que concurren, hacer efectiva, total o parcialmente, la liquidación con los mismos elementos aportados.

2. Las corporaciones separadas tampoco podrán alegar ningún derecho de propiedad de los bienes y servicios de la mancomunidad, aunque estos radican en su término municipal.

Artículo 30

La mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

a) Por la desaparición de la finalidad para la que ha sido creada.

b) Cuando lo acuerdan el pleno de la mancomunidad y los ayuntamientos mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus votos.

c) Cuando, por absorción de las competencias municipales respectivas, la prestación de los servicios la haga el estado, la comunidad autónoma o la diputación provincial.

Artículo 31

1. Cuando los ayuntamientos mancomunados decidan disolver la mancomunidad, adoptarán el correspondiente acuerdo previo donde manifiestan este propósito. Para la validez del acuerdo habrá que la mayoría absoluta de los miembros que legalmente la integran.

2. A la vista de los acuerdos municipales, el pleno de la mancomunidad, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de la comunicación de estos, nombrará una comisión liquidadora compuesta por el presidente y por lo menos cuatro vocales. Se integrarán el secretario y el interventor, si lo hay, para asesorar. Igualmente podrán convocar a las reuniones a los expertos determinados para escuchar su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

3. La comisión, en un plazo no superior a tres meses, deberá hacer inventario de bienes, servicios y derechos de la mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos, y hará una lista de su personal para, posteriormente, proponer al pleno de la entidad la oportuna distribución o integración de estos a los ayuntamientos mancomunados, teniendo en cuenta las mismas fechas a que hayan servido para la formación del patrimonio.



Ayuntamiento de
— Millena —

03812 Millena (Alicante)

SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM 1/2012
ESBORRANY DEL ACTA DEL PLÉ EN SESSIÓ ORDINÀRIA
CELEBRADA EL DIA 31-05-2012

También elaborará el calendario de las actuaciones liquidadoras, que no podrá exceder de seis meses.

4. La propuesta, para que esté válidamente aprobada, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos de derecho del pleno de la mancomunidad. Después de aprobada, la propuesta será vinculante para los ayuntamientos mancomunados.

5. En todo caso, verificada la integración del personal en los respectivos municipios, se respetarán todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que este tenga en la mancomunidad.

Disposición adicional

Los registros de las diversas entidades locales mancomunadas tendrán la consideración de registros delegados de la mancomunidad, con carácter general de entrada, salida y presentación de documentos.

Disposiciones transitorias

Primera

Dentro del mes siguiente a la aprobación definitiva de los estatutos, las corporaciones mancomunadas deberán designar el representante que los corresponda y deberán comunicar el nombre y la dirección a la secretaría de la asamblea constituyente.

Segunda

La asamblea constituyente, en el mismo plazo, convocará todos a los representantes de las entidades mancomunadas, con el objeto de constituir el pleno y nombrará al presidente de la mancomunidad, y actuará de secretario quien lo sea del ayuntamiento donde se haga la sesión.

Disposición final

Para aquello no previsto en estos estatutos, se aplicará el que la legislación establece para las entidades locales.">>

2º Exponer al público en el tablón de anuncios del ayuntamiento, el acuerdo de aprobación de la modificación por el plazo de un mes y remitir posteriormente certificado del plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones.

3º Notificarlo el presente acuerdo a la Mancomunidad del Xarpolar a los efectos legales oportunos."

Votos a favor: 4

Votos en contra: 0

Abstenciones: 1

Sometida a votación la propuesta resulta aprobada per mayoría

4. Precs i preguntes

No sen formula cap

Sense més temes a tractar, per la Presidència, s'alça la sessió sent les 19:45 hores del dia de la data. S'expedeix la present Acta que signa amb mi el Sr. Alcalde-President en prova de conformitat, de tot això con a Secretaria done fe.